

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 327 de 23 Nbre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que quede firme y subsistente la Real orden expedida por este Ministerio en 8 de Agosto de 1901, inserta á continuación, referente al modo de prestarse el servicio médico á los bañistas militares de Archena.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1902.—Wylér.—Sr. Capitán general de Valencia.

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el vigente reglamento de baños y aguas minerales autoriza el libre ejercicio de la profesión médica en los establecimientos balnearios, dentro de las prescripciones administrativas señaladas al efecto, y que dicha disposición ha sido ratificada y aclarada en Reales órdenes de 26 de Julio de 1876 y 15 de Julio de 1881; dispuesto, asimismo, que todo Profesor-Médico pueda ordenar á sus enfermos el tratamiento hidro-mineral que estime conveniente, y que éste se haga efectivo sin más requisito que la papeleta copiada y firmada por el Director del establecimiento, según lo preceptuado en la primera de dichas Reales órdenes, y en razón á que no cabe negar tal facultad á los Médicos militares encargados de asistir á los soldados bañistas, puesto que no sólo poseen las atribuciones inherentes al libre ejercicio de la Medicina, sino que después de acreditar conocimientos especiales, el Estado pone á su exclusivo cargo el cuidar de la salud de las tropas.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido ha bien disponer que en el balnerio de Archena, donde hay establecido un hospital militar por Real orden de 28 de Febrero último (C. L., núm. 46), se encargue el Médico mayor, Director del mismo, de formular el plan terapéutico-hidromineral que necesiten los bañistas militares, pasando detallada relación al Director del establecimiento balneario para que expida la papeleta correspondiente, con arreglo á lo prevenido en los artículos 49 y 57 del reglamento de baños, y en las Reales ordenes de 26 de Julio de 1876 y 15 de Julio de 1881.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1901.—Wylér.—Sr. Capitán general de Valencia.

«Gaceta» núm. 326 de 22 Nbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Ayudante Repetidor de Dibujo Artístico, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las

Autoridades respectivas á fin de que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 324 de 20 Nbre.)

En cumplimiento de la Real orden de 10 del corriente, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor auxiliar numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 323 de 19 Nbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.098.

##### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Anuncio.

Del 28 del corriente al 5 del próximo Diciembre practicará el Ingeniero Jefe de 2.ª clase D. Ricardo Sánchez Madrigal, las operaciones siguientes:

Demarcación del registro «Pedro y Bernardino», núm. 14.943, sito en la sierra del Baño, diputación del

Castillejo, término de Fortuna, su dueño D. Pedro Coma Ferrer; linda con la mina «Precaución», número 9.210, de D. Andrés Mata, vecino de esta capital.

Demarcación del registro «Rafaela y José», núm. 15.143, sito en el mismo paraje y del mismo dueño que el anterior, que es también su colindante.

Y demarcación del registro «El Almez», núm. 16.004, sito en el Palo Verde, su dueño Don Cristóbal Fernández Vallín, y sin colindantes, términos municipales de Cehén y Caravaca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los respectivos interesados.

Murcia 24 de Noviembre de 1902.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.101.

#### SECRETARIA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 25 del mes anterior, me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo excesivo el número de las solicitudes que se envían directamente á este Ministerio, no sólo por los particulares, sino por los Alcaldes de los pueblos interesando el establecimiento y traslado de puestos de la Guardia civil; encargo á V. S. que prevenga á dichas Autoridades para que lo tengan en cuenta y lo hagan entender á los particulares, que según dispone la Real orden de 7 de Febrero de 1887, quedarán sin curso las solicitudes de instalación y traslación de puestos de la Guardia civil que no se remitan á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles y con su informe sobre la conveniencia y facilidad de acceder á la petición de que se trate, oyendo el parecer del Jefe de la respectiva Comandancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que se tenga en cuenta lo que se previene en la preinserta disposición cuando de establecimiento ó traslado de puestos de Guardia civil se trate.

Murcia 20 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,  
Miguel Aguado.



Tercera sección.

Número 2.064.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

## TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1902

*Resumen de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios de los ingresos y gastos realizados durante el tercer trimestre del año 1902, que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.*

### INGRESOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultos.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Valores fuera de presupuestos.	Pesetas.
<b>PUEBLOS</b>													
Abanilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Abarán.	»	23.026 50	»	»	»	»	14.152 83	»	2.832 42	»	»	12.067 23	»
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcantarilla.	111 53	»	1.321 87	»	»	»	3.750 »	»	763 94	11.054 02	»	»	»
Alguazas.	9 10	»	350 »	»	»	»	22.637 06	»	0 06	6.706 77	»	»	»
Alhama.	2.321 12	7 »	75 »	»	»	»	25.999 12	»	6.418 61	17.000 02	0 71	»	»
Archena.	»	»	»	»	»	»	»	»	14.457 75	17.168 32	»	»	»
Beniel.	100 »	»	»	»	»	»	»	»	78 01	3.751 77	»	»	»
Blanca.	»	22.797 »	600 50	»	»	»	832 37	»	527 56	10.228 32	»	»	»
Bullas.	30 »	30.525 02	»	»	»	»	»	»	10 96	16.288 71	»	»	»
Calasparra.	»	»	1.895 69	»	»	»	»	»	40 96	10.228 32	»	»	»
Campoos.	»	»	306 »	»	»	»	»	»	1.159 66	36.583 37	»	»	»
Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	18 46	6.160 »	»	»	»
Cartagena.	520 02	»	2.533 80	»	»	»	1.996 39	»	458 24	31.671 42	»	»	»
Cehegín.	6.326 10	»	105.069 29	»	»	1.668 35	1.540 55	»	5.427 80	1.015.962 54	»	»	»
Ceuti.	500 »	»	2.377 53	»	»	»	200 24	»	11.606 66	16.265 55	»	»	»
Cieza.	»	»	»	»	»	»	»	»	3.049 07	9.006 13	»	»	»
Cotillas.	4.122 96	69.718 45	2.924 55	»	»	»	»	»	19 02	5.902 »	»	»	»
Fuente-álamo.	»	»	»	150 »	»	»	»	»	4 25	12.001 69	»	»	»
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jumilla.	2.508 »	128.803 50	19.067 50	»	»	»	30 »	»	538 47	»	»	»	»
Librilla.	»	»	»	»	»	»	2.041 34	»	4.850 86	11.887 86	»	»	»
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.	»	»	102.184 98	»	»	»	»	»	5 94	7.665 50	»	»	»
Montatalla.	»	»	6.128 50	»	»	»	»	»	587 64	107.211 88	»	»	»
Mula.	»	»	621 91	»	»	»	»	»	6 59	8.705 90	»	»	»
Murcia.	87 70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ojos.	10.301 38	»	81.690 08	»	»	»	8.574 37	»	4.719 07	454.848 17	»	»	»
Pacheco.	»	315 »	87 50	»	»	»	»	»	2 75	5.857 97	»	»	»
Pímar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pliego.	852 90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ricote.	»	»	7.189 64	»	»	»	»	»	324 02	»	»	»	»
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totana.	1.000 »	»	5.334 46	»	»	»	»	»	12.405 96	37.379 48	»	»	»
Ulea.	515 25	»	2.599 17	»	»	»	»	»	140 25	1.598 07	»	»	»
Unión (La).	1.499 94	»	39.187 09	»	»	»	»	»	53.918 62	424.234 84	»	»	»
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	»	»	8 72	1.378 »	»	»	»
Yecla.	10.504 47	7.342 32	17.927 32	»	»	3.047 25	40.323 62	»	23.643 94	41.922 95	»	»	»
<b>TOTALES.</b>	<b>41.310 47</b>	<b>282.849 79</b>	<b>400.471 97</b>	<b>150 »</b>	<b>»</b>	<b>4.715 60</b>	<b>133.656 72</b>	<b>»</b>	<b>151.744 40</b>	<b>2.397.151 08</b>	<b>0 71</b>	<b>145.619 79</b>	<b>3.557.670 53</b>



GASTOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargos.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Valores fuera de presupuestos.	Peseta s.
Abanilla.	12.018 07	1.363 50	3.180 99	»	2.017 80	2.267 64	389 02	»	8.408 81	»	915 80	»	»	»	10.572 »	41.133 63
Abarán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	6.403 13	32 »	2.881 22	225 »	1.289 40	312 50	442 47	»	4.220 »	»	246 34	»	»	»	»	15.797 06
Alcantarilla.	4.309 36	678 60	221 70	365 »	15 50	»	50 »	»	879 60	»	254 50	»	»	»	»	6.634 26
Alguazas.	6.673 18	1.533 »	4.550 63	860 »	2.397 77	200 »	562 »	»	19.901 27	»	278 43	»	»	»	»	36.461 28
Alhama.	8.030 23	806 25	3.199 05	25 »	931 20	2.832 50	206 49	»	10.197 14	585 50	637 50	»	»	»	»	30.446 22
Archena.	2.451 75	450 »	250 »	1.096 66	1.200 97	»	»	»	350 »	215 63	152 »	»	»	»	»	3.803 25
Beniel.	8.539 55	25 »	3.343 19	»	1.307 25	»	387 64	»	5.717 39	»	243 50	»	»	»	»	22.270 27
Bianca.	14.872 76	930 »	4.797 50	628 »	1.000 »	779 10	372 60	»	24.398 05	»	»	»	»	»	»	45.998 31
Calasparra.	8.582 42	909 73	4.997 41	»	1.217 75	»	171 25	246 25	17.453 49	»	484 75	»	»	»	6.896 68	42.321 93
Campos.	1.963 »	11 75	»	»	»	»	»	»	3.941 31	»	40 »	»	»	»	»	6.373 56
Caravaca.	15.233 20	116 60	8.641 58	»	3.275 »	781 28	2.300 »	»	3.693 48	»	372 50	»	»	»	»	34.413 64
Cartagena.	80.103 09	63.149 81	115.143 65	26.656 93	85.914 78	135.429 54	18.693 06	»	206.792 90	102.171 11	43.545 63	»	»	»	»	877.570 50
Cehegin.	11.806 38	»	4.443 75	716 87	850 »	»	377 82	»	1.340 50	»	871 80	»	»	»	6.600 »	27.349 12
Ceuti.	5.133 39	»	589 50	729 37	»	600 »	168 16	»	1.982 50	»	305 »	»	»	»	»	8.136 05
Cieza.	19.668 08	5.353 17	13.226 59	25 78	8.661 39	4.027 33	1.234 07	660 90	64.722 30	»	1.581 39	»	»	»	15.085 69	134.949 68
Cotillas.	4.181 76	»	395 »	»	»	20 »	219 04	»	945 »	»	105 »	»	»	»	»	5.891 58
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente-álamo.	4.429 75	55 »	325 »	»	158 25	»	1.683 35	»	3.250 »	398 75	592 50	»	»	»	»	10.892 60
Jumilla.	25.638 75	3.905 72	15.191 09	1.490 83	7.494 92	7.123 70	2.054 »	4.504 12	30.157 16	»	3.589 92	»	»	»	27.133 67	128.283 88
Librilla.	3.970 61	15 »	460 04	131 37	129 85	»	480 15	»	8.227 71	»	249 05	»	»	»	»	13.663 78
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lorquí.	2.782 35	»	510 30	70 80	»	»	101 85	»	1.481 26	31 »	271 75	»	»	»	»	5.249 31
Mazarrón.	19.238 90	8.254 15	19.997 02	1.324 »	9.523 04	7.309 64	2.047 60	»	116.942 04	5.000 »	1.267 44	»	»	»	»	190.703 83
Molina.	5.302 65	1.088 85	400 »	»	501 50	43 »	200 »	»	7.216 52	»	81 73	»	»	»	»	14.834 25
Moratalla.	1.376 03	»	4 81	»	68 »	21 »	»	»	2.079 »	»	92 64	»	»	»	2.500 »	6.141 48
Mula.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.	50.403 11	30.590 34	77.259 88	5.264 01	23.445 68	39.871 60	10.319 64	225 »	304.903 78	»	4.258 76	»	»	»	»	546.786 80
Ojos.	1.294 »	25 »	43 75	85 »	6 »	»	138 50	»	3.411 85	»	95 75	»	»	»	»	5.324 85
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pinatar.	2.621 79	»	325 35	195 »	»	»	»	»	880 »	»	»	»	»	»	»	4.022 14
Pliego.	5.896 21	260 »	645 »	»	5 »	»	»	»	6.250 »	»	125 »	»	»	»	»	13.181 21
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totana.	7.234 03	5.209 68	6.517 66	375 »	4.098 89	»	»	»	12.637 29	»	119 25	»	»	»	»	36.191 80
Ulea.	4.141 29	»	682 50	»	404 »	200 »	212 34	»	3.511 89	150 »	184 »	»	»	»	»	9.486 02
Unión (La).	34.924 80	15.058 80	65.764 73	8.264 73	30.887 92	42.949 13	7.251 02	»	163.845 69	10.000 »	1.906 80	»	»	»	1.832 70	382.686 51
Villanueva.	4.959 20	191 28	470 »	»	276 61	98 40	100 »	304 16	1.322 60	»	199 30	»	»	»	»	7.921 55
Yecla.	18.874 »	2.572 50	11.105 35	1.907 »	1.722 75	3.819 17	4.814 41	2.205 »	66.869 98	»	2.348 63	»	»	»	6.383 33	122.619 12
TOTALES.	403.056 82	142.585 73	369.334 43	50.436 35	187.694 75	249.886 50	54.943 48	8.144 83	1.107.630 01	118.551 99	65.416 66	»	2.853 85	»	77.004 07	2.837.539 47

Murcia 13 de Noviembre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente, López Palacios.

Sexta sección.

Número 1.823.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina, durante las sesiones celebradas en el mes de Mayo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Ordinaria del día 11.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
Solemnizar el fausto acontecimiento de la entrada en la mayor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), cantando un Te-Deum, al que asista la Corporación en pleno; repartiendo una limosna en metálico a los pobres; contratando una banda de música é invitando a los vecinos para que engalanan los balcones de las casas con colgaduras é iluminaciones, y por último, que se dirija a S. M., por conducto del Mayordomo Mayor de Palacio, un mensaje de felicitación extensivo á su Augusta Madre la Reina Regente.

Amillarar á nombre de Agustín Hernández Mondéjar, una casa en esta población, calle Honda número 5, dándola de baja á Julián García Sánchez, y un trozo de tierra secano en el Cabezo redondo, de ocho tahullas, alta á Juan Antonio Conesa Riquelme y baja á D. Fernando Vera, librando certificación de ambos acuerdos en los respectivos expedientes.

Y el abono de varias cuentas.

Ordinaria del día 18.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
Y conferir la representación de este Ayuntamiento á su digno Presidente Sr. Fernández, para que asista á la fiesta que se ha de celebrar en Madrid por indicación de S. M. el Rey (q. D. g.) en honor de los Alcaldes España.

Ordinaria del día 25.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos para el siguiente mes de Junio.

millarar á nombre de Rafael Moreno Gómez, una casa en esta población, calle de Garrucha sin número, dándola de baja á Pedro Moreno Bonache, y que libre certificación de este acuerdo en el expediente de referencia.

Y que por el Sr. Presidente se conteste, en la forma que se viene haciendo cada trimestre, la circular de la Administración provincial de Contribuciones, fecha 14 de los corrientes, puesto que no han variado las circunstancias que impiden saldar la obligación de que trata, como fuera el deseo de la Corporación.

Molina 26 de Septiembre de 1902.  
—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Sesión de 28 de Septiembre de 1902.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, de que certifico.—El Secretario, Lamarca.



Número 2.095.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLADon Pedro Azuar Gómez, Alcalde  
constitucional de Jumilla.

Hago saber: Que el día veinte de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó de la de quien desempeñe mis funciones, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal impuesto sobre los derechos de sacrificio de reses en el Matadero público durante el próximo año 1903, bajo el tipo de diez mil quinientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no se celebrará esta subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda al día siguiente bajo las mismas condiciones, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final.

Para interesarse en la subasta se depositará previamente en la Caja municipal, en la general de depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de quinientas veinticinco pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo de tasación de la misma y oportunamente el mejor postor como rematante prestará la fianza definitiva del veinte por ciento sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

El importe de la subasta se satisfará en cuatro plazos iguales y en los cinco primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre del año venidero 1903.

El Letrado que tiene designado el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes es D. José Guardiola Valero.

El rematante vendrá obligado á pagar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, como asimismo los gastos que origine este expediente.

Jumilla 19 de Noviembre de 1902.  
—P. Azuar.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de....., clase....., número....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia..... de..... de..... 1902, del pliego de condiciones y tarifa para la exacción del arbitrio municipal sobre los derechos de sacrificio de reses en el Matadero público, se comprometo á prestar este servicio con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones y tarifa, satisfaciendo la cantidad de..... (en letra) durante todo el año de 1903.

(Fecha y firma del proponente).

Número 2.115.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se expone al público para oír reclamaciones el pliego de condiciones para contratar el suministro de petróleo para el alumbrado público en el año próximo venidero de 1903, el cual podrá consultarse en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y Negociado correspondiente.

Murcia 22 de Noviembre de 1902.  
—Diego G. Avilés.

Número 2.123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Pedro Maria Melgares y Melgares, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada hoy fecha, para arriendo á venta libre de los derechos y recargos señalados á todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> unida al vigente reglamento, por los años 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, bajo el tipo de 144.831 pesetas 09 céntimos, por cada uno de dichos años, con arreglo á lo acordado por la Junta municipal y á lo que previene el art. 281 del citado reglamento, se anuncia por el presente, una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo la Comisión respectiva, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

En dicho segundo remate se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la suma ó tipo correspondiente á un año que antes se expresó, y el arriendo solo comprenderá el tiempo que media desde 1.<sup>o</sup> de Enero á 31 de Diciembre de 1903.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en la subasta será preciso consignar ó acreditar el depósito previo del 2 por 100 del tipo, sin perjuicio de la fianza definitiva, en cantidad de la cuarta parte del precio de adjudicación por un año, que habrá de constituirse en efectivo, papel del Estado ó en fincas rústicas libres de cargas; siendo los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y demás que ha originado y cause el expediente de cuenta del rematante.

Caravaca 23 Noviembre de 1902.  
—Pedro M.<sup>a</sup> Melgares.

Número 2.113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVADon Antonio Ruiz González Alcalde  
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por esta Corporación municipal las condiciones por las que ha de tener lugar la subasta del arbitrio del degüello de reses en el matadero público y venta de carnes, para el ejercicio de 1903 así como la celebración de la misma, queda de manifiesto en esta Secretaría el expediente que al efecto se instruye, por término de diez días al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse en armonía con el artículo 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Villanueva veintidós de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio Ruiz.

Número 2.104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE COTILLASDon Ginés Fernández Martínez, Alcalde  
constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana así como la matrícula de subsidio industrial de esta villa y su término para el año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo convenientemente dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que á su juicio crean necesarias.

Cotillas 20 de Noviembre de 1902.  
—Ginés Fernández.

## Octava sección.

Número 2.112.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE LA UNIONDon Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de primera instancia  
de la ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Apolinar Ruiz Cañete, natural de Albacete, esposo de Josefa Fernández Nano, ocurrida en ocho de Julio último, sin descendientes ni ascendientes, llamándose por término de treinta días, á los que se crean con derecho á sus bienes; advirtiendo que ya han reclamado su herencia sus hermanos Eloisa, Abelardo é Isabel Ruiz Cañete.

Dado en La Unión á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—Francisco S. Olmo.—Benito Polo.

Número 2.083.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE DENIADon José Maria Camos Bañó, Juez  
de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José, cuyos apellidos se ignoran, residente en Murcia, de cuarenta y dos años, y gitano al parecer, cuyas señas personales son: estatura regular, recio de cuerpo, ojos y pelo negro, barba cerrada, color moreno y viste pantalón chaqueta y chaleco de pana color ceniza claro, camisa blanca, con alpargatas y sombrero ancho negro, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirva disponer se proceda á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido se

le conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Denia á treinta de Julio de mil novecientos dos.—José Maria Camos.—Ante mí, Mariano Benedito.—Rubricados.—Es copia, Mariano Benedito.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.